

COMISION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATI-
VA, CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL COM-
SEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.

SESION CELEBRADA EN VIERNES 6 DE ENERO DE 1969.

A LAS 09.15 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del señor
por General Julio Andrade Arrijo, Jefe del Gabinete Ejército
de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los señores
Guillermo Riesco Salvo, en representación de Primera Comisión
Legislativa; Jaime Illanes Edwards y señora Ximena Massone
de Barros, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; y
señores Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera
Comisión Legislativa; y Jorge Correa Fontecilla y Luis Dooos
de la Cruz, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

65
33
2
54

6-1-69

acurren, asimismo, especialmente invitados, los señores

o Marín Vicuña, en representación del Ministerio del In-

ter; Eduardo Alarcón Cares, en representación del Ministerio

ducación Pública; Raúl Madrid Ramírez, en representación

finisterio Secretaría General de Gobierno; y Miguel Ángel

ste Rodríguez, en representación de la Subsecretaría de

comunicaciones.

otda de Secretario el titular de la Subcomisión de Trans-

es y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa.

er Mayor (J) Patricio Baeza Ossandón.

65
33
2
S

De
33
2
8/5

minos

VERSION TAGSIOGRAFICA

señor Mayor General ANDRADE.- Estamos por iniciar el
cho del Capítulo sobre Sanciones. El artículo 31 fue el
obligó a reexaminar las modificaciones que vienen en la
anterior.

artículo 31 dice: "El Consejo Nacional de Radio y Televi-
odrá sancionar con amonestación, multa y suspensión a los
cionarios de radiodifusión sonora y televisiva y de servi-
limitados de televisión que infringieren esta ley y sus
ntos y las normas a que se refiere la letra a) del ar-
12."

abíamos considerado lo relativo a sanciones en la vuelta
r. Solamente hay que hacer este cambio: "la letra a) del
12."

65
33
2
5/5

lominos

no sé hasta qué punto habrá que mencionar el inciso ter-
del artículo 19.

señor ILLANES.- Podría decirse: "y de servicios limitados
nfringieren esta ley y sus reglamentos".

señor Mayor General ANDRADE.- Queda más explícito.

señor ILLANES.- Una pregunta, no para abrir debate, por
esto. ¿Por qué sólo se alude a la radiodifusión sonora y
visiva y de servicios limitados de televisión? ¿Y la radio?

señor Mayor General ANDRADE.- "Radiodifusión sonora".

señor ILLANES.- Falta una coma: "radiodifusión sonora, de
visión y de servicios limitados".

señor Mayor General ANDRADE.- Hemos usado la expresión
visiva y de servicios limitados" anteriormente.

tonces, se diría: "a que se refieren esta ley y sus regla-

3
"alocinosa"

los".

El señor CHADWICK.- Es una expresión más explícita.

El señor Mayor General ANDRADE.- Señor Poblete, estamos riéndonos a la frase que se refiere a los concesionarios de radiodifusión sonora, televisiva y de servicios limitados de televisión". Don Jaime Illanes propone sustituir "televisiva" por "de televisión".

El señor POSLITE.- La radiodifusión es de dos clases: sonora y televisiva. La radiodifusión es la emisión de ondas radioeléctricas de libre recepción, las que pueden ser sonoras o televisivas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pongamos la coma.

La modificación sería: "a que se refieren esta ley y sus disposiciones".

lominos

Artículo 32: "Las multas previstas en el artículo anterior serán inferiores a cinco ni superiores a cien Unidades Tributarias Mensuales, cuando sean aplicadas al concesionario de radiodifusión sonora, ni inferiores a veinte ni superiores a seiscientas Unidades Tributarias Mensuales, cuando hayan sido impuestas al concesionario de televisión. En todo caso, la prima multa por una determinada infracción no podrá exceder del veinte por ciento del máximo."

Esta redacción se corrigió. ¿Hay alguna objeción?

Artículo 33: "El concesionario que cometiere alguna de las acciones mencionadas en el artículo 32 en forma grave y reiterada podrá ser sancionado por el Consejo Nacional de Radio y Televisión con la suspensión de transmisiones por un plazo de hasta 7 días, informando de inmediato a la Subsecretaría de

Palomino

comunicaciones para el control técnico de la medida."

El señor DUCOS.- La referencia es a los artículos 31.

El señor POBLETE.- Tampoco la redacción pareciera ser al artículo 31, según el texto de que dispongo.

El señor ILLANES.- Yo diría: "El concesionario que cometa alguna de las infracciones establecidas en esta ley en forma grave y reiterada podrá ser sancionado por el Consejo Nacional de Radio y Televisión con la suspensión de transmisión, etcétera."

El señor DUCOS.- "El concesionario que fuere sancionado por una de las"

El señor CORREA.- Se quiere aludir a las sanciones del artículo 31.

El señor DUCOS.- Se está refiriendo al concesionario que

dominos

sancionado reiteradamente.

señor POBLETE.- Es que tampoco cuadra, porque entre las cosas que establece el artículo 31 está la suspensión. Pues, quien ha sido sancionado con la suspensión varias veces, será nuevamente suspendido. O sea, castigo de castigos, y no castigo de infracciones.

señor ILLANES.- Entonces, está bien decir: "El concesionario que cometiere alguna de las infracciones establecidas en esta ley en forma grave y reiterada". Esta suspensión es una sanción especial para quien reitera esas infracciones.

señor Mayor General ANDRADE.- ¿Estarían de acuerdo en decir: "El concesionario que cometiere algunas de las infracciones establecidas en esta ley"?

señor POBLETE.- No hay "infracciones establecidas en esta

alumnos

No, no hay tipos infraccionales. Debería decirse: "El concesionario que cometiere infracciones a esta ley".

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿En qué términos venía estado el texto primitivo?

La señora MASSONE.- "El Consejo Nacional de Radio y Televisión podrá sancionar con amonestación, multa y suspensión o revocación de licencia a los concesionarios de radiodifusión sonora, televisión y de servicios limitados de televisión que infringieren esta ley". Entonces: "a los que infringieren en forma reiterada".

El señor POSLETE.- Es que ahí se menciona a la caducidad, en las circunstancias de que estamos aludiendo a la suspensión. Y la caducidad es una sanción superior a la suspensión.

El señor DUCOS.- La caducidad se aplica después, por otros

8
alominon

ivos.

El señor CHADWICK.- Se relaciona un tanto con la reiteración
las sanciones de amonestación y multa.

El señor Mayor General ANDRADE.- Por ahí va la idea.

El señor CHADWICK.- Esa es la idea.

El señor POBLETE.- El artículo 31 alude a todas las san-
nes, salvo a la caducidad. El artículo 32 define las multas
a forma de sancionarlas. El artículo 33 describe la manera
aplicar la sanción de suspensión.

El señor COSSEA.- El texto original aparece en la página 7

el proyecto del ejecutivo. "Si una determinada radiodifusora
radio o televisión cometiere algunas de las infracciones
mencionadas en el inciso primero de esta letra en forma grave y
reiterada el Consejo podrá decretar su suspensión hasta por un

4/9
Palomino

azo de 7 días, informando de inmediato a la Subsecretaría de
 telecomunicaciones para el control técnico, si fuere proce-
 nte."

El señor ILLANES.- Aquí la idea es que sea suspendido quien
 sido amonestado y multado reiteradamente, si incurra en las
 esas causales que lo hicieron merecedor a esas infracciones.
 podríamos que decirlo.

El señor POBLETE.- La idea es que este artículo sancione con
 suspensión a los concesionarios que reiteradamente fueren amo-
 nados o multados.

El señor ILLANES.- Sí. Es cuestión de redactar bien la
 rta. "El concesionario que en forma grave y reiterada incur-
 here en sanciones de amonestación o multa será"

El señor SUCOS.- "El concesionario que cometiere algunas de

/11
Falcones

la expresión: "que haya sido sancionado por sentencia ejecutoriada".

El señor ILLANES.- "El concesionario que en forma grave y reiterada hubiere incurrido en los mismos hechos que dieron origen a una sanción de amonestación o multa podrá ser sancionado con" ...

El señor POBLETE.- Reitero: creo que vale la pena tener presente que el concesionario debiera haber sido sancionado por sentencia a firme. Supongamos que el Consejo sanciona tres veces a un concesionario en el lapso de cuatro meses y que las tres sanciones son apeladas ante la Corte de Alzada. Entonces, el Consejo estaría aplicándole la caducidad si haber sentencia firme.

El señor Mayor General ANDRADE.- En todo caso, estamos de

minos

con la idea básica. Sólo es un problema de redacción.

damos al "comité de redacción" pulir el texto.

Artículo 34: "El Consejo podrá aplicar la sanción de caduci-

la concesión en los siguientes casos:

Incumplimiento del concesionario en la iniciación del
lo dentro del término previsto para hacerlo".

les parece, vamos definiendo de inmediato cada uno de los

obado el punto número 1.

to número 2.

- Vitta

El señor PORLETT.- Quiero hacer presente los fundamentos de esta sanción, que también están establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones.

Se trata de que al concesionario se le da normalmente un plazo para su proyecto y un poco más para ejecutarlo, para iniciarlo. Entretanto, existe ya asignada una frecuencia en un caso. En consecuencia, el incumplimiento significa no solamente no ejecutar lo prometido dentro de un plazo determinado, sino que, además, tener secuestrado un bien común, como es la frecuencia, en circunstancias que perfectamente pueden haber más personas interesadas en optar a ella.

Ese sería el motivo de que se sancione con cada vez más gravedad un hecho que, aparentemente, podría no ser tan grave.

El señor ILLANES.- ¿Se ha producido esta situación en las radios?

2 - Vitta

El señor POBLETE.- Es muy normal que en las radios
nos caducan por incumplimiento de estos requisitos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Creo que eso está
claro.

El punto 7) establece: "Pérdida de los requisitos
necesarios para su otorgamiento".

Esto, indudablemente, es bastante obvio.

¿No hay problema?

*3) Haber sido el concesionario suspendido tres
veces dentro de un mes o cinco veces en meses distintos dentro
de un año, por:

*a) Interrupción de la explotación del servicio
por más de cinco días, sin permiso previo, salvo fuerza mayor o
caso fortuito;

*b) Suspensión, sin permiso previo, de las

3 - Vitta

emisiones durante un período superior a treinta días consecutiv
por hecho imputable e injustificado del concesionario:

"c) Incumplimiento de las normas técnicas aplicada
al servicio, que consten en la respectiva concesión, y

"d) Infracción a las normas de la letra a) del
párrafo 11.º.

Estamos hablando del punto 3): suspensión tres
veces dentro de un mes o cinco veces en plazos distintos.

Las causales de esta suspensión están señaladas
en las cuatro letras: a), b), c) y d).

El señor ILLANES.- Tengo una duda y quisiera que
usted explicara al representante de la Subsecretaría.

Dice aquí: "Suspensión, sin permiso previo, de
transmisiones durante un período superior a treinta días consecti
vos por hecho imputable e injustificado del concesionario."

ta

(No será muy largo, me pongo en el caso de un causal
sión, que después de treinta días en que no funcionó por
insiva de él, recién entonces se le vaya a caluciar la con
ando la letra anterior expresa: "Interrupción de la ex-
del servicio por más de cinco días, sin permiso previo,
eza mayor o caso fortuito."?

Hay como una contradicción entre una letra y otra.

El señor POSLITE.- Siempre he tenido dudas res-
estas dos causales de caducidad. No he entendido nunca
el motivo de que existan estas dos causales cuando nos-
nuestra ley, también una sola, la de treinta días, y

La primera causal es por interrupción de la explo
el servicio por más de cinco días, sin permiso previo,
eza mayor o caso fortuito; la segunda es por suspensión

- Vitta

permiso previo, de las transmisiones...". En el fondo, suspensión es lo mismo que interrupción, ¿no es cierto?

El señor ILLANES.- Claro. No hay transmisiones en ninguno de los dos casos.

El señor POBLETE.- Suspensión durante un período superior a treinta días consecutivos por hecho imputable e injustificado. Cambia un poco el problema de imputabilidad, y nada más.

El señor ILLANES.- Si al concesionario se le va a aplicar la sanción correspondiente a la interrupción de la explotación del servicio por más de cinco días, sin permiso previo, fuerza mayor o caso fortuito, dirá: "No, señor. Yo tengo

permiso de treinta días para suspender, de acuerdo con la letra de la ley. ¿Cómo me va a suspender ahora si todavía me quedan veintidós

/6 - Vitta

El señor POBLETE.- Yo soy partidario del texto del
cutivo. Esto viene de la Comisión Redactora de Leyes Orgánicas
constitucionales y contiene estas dos causales que nunca he enten-
do cómo encajan.

Soy partidario, repito, de quedarse con una causal,
de treinta días, sin perjuicio de comenzar a acortar el plazo,
en el caso de la televisión se parece excesivo; no así en el
caso de la radio, donde no es tan notoria la falta de este medio
de comunicación social donde hay varios otros más.

El señor ILLANES.- Yo creo que los plazos debieran
ser distintos para la radio y para la televisión.

El señor POBLETE.- Parece que eso sería posible.

El señor ILLANES.- En televisión debiera ser muy
corto el plazo; para la radio puede ser de 15, 20 ó 30 días, si se
refiere, sobre todo en zonas como Collipallí, donde en la época de

7 - Vitta

no va mucha gente, pero que en invierno hay muy pocas personas.

El señor POBLETE.- Hago presente que en el proyecto Ejecutivo la norma viene tal cual está recogida aquí, pero tengo una propia duda respecto de la necesidad de consignar dos causas tan parecidas. En los efectos son muy similares, en el sentido de que si una persona para sus transmisiones por cinco días, cumpliendo ciertos requisitos de carácter jurídico puede o no pasar a la causal, o asilarse en ella.

El señor ILLANES.- Sí, puede asilarse en la otra causal y decir: "No, pues, señor. Todavía me quedan veinticinco días".

Es posible que en la Comisión de Estudio de las Estructuras Orgánicas Constitucionales se haya tenido en mente que una causal era para la radio y la otra para la televisión. Eso puede haber sido, porque no son losos los que estaban en la Comisión.

- Vitta

El señor POSLATE.- Tengo la certeza de que no.

Pienso que no hicieron la distinción en el texto poco en el informe. Nunca he comprendido, para ser franco, qué de estas dos causales tan parecidas.

Soy partidario de que quede una sola causal, dada para la radio y televisión en cuanto a los plazos de estudio.

El señor Mayor General ANORADE.- ¿Estarían de acuerdo las Comisiones en que se establecieran dos plazos, uno para la radio y otro para la televisión?

El señor BIESCO.- Sí.

El señor Mayor General ANORADE.- Sobre la base de lo que se ha dicho, se podría adoptar el primero de estos puntos: interrupción de la explotación del servicio de televisión, y de todas las modalidades que tiene la televisión, como la televisión por cable,

Vitte

o limitado, etcétera. ¿Por cuántos días? Aquí se habla de días. ¿Es ese un plazo razonable, muy breve o muy largo?

El señor ILLANES.- Yo estoy de acuerdo con los cinco días, dada la trascendencia que tiene la televisión. Considero que es conveniente que suspenda sus transmisiones, a menos que exista una fuerza mayor.

El señor DUCOS.- En ese caso, incluso podría ser conveniente no poner tope: interrupción en la explotación, sin aviso previo.

El señor ILLANES.- No, porque puede ser una interrupción por quince minutos, o por fallas técnicas.

El señor POBLETE.- Se cayó una torre por el tiempo, ¿no digamos?

El señor ILLANES.- Claro.

El señor DUCOS.- Esos quince minutos pueden ser

O - Vitta

ciales. Justamente se interrumpió la transmisión...

El señor ILLANES.- ... cuando hablaba el Presidente.

El señor CORREA.- Estamos dejando fuera el caso
sito o de fuerza mayor.

El señor Mayor General ANGRAGE.- ¿Se aceptan los
5 días para la televisión?

Están de acuerdo. Entonces quedan los cinco días.

Después vendría "Suspensión, sin permiso previo,
de las transmisiones de radiodifusión...". ¿Sería durante un pe-
rio superior a veinte o a treinta días?

El señor POBLETE.- La ley indica treinta días.

El señor ILLANES.- ¿Cómo consideran ustedes este
caso? ¿Corto, largo?

El señor POBLETE.- Los casos que hemos tenido para
pasar a la caducidad han sido muy pocos, y definitivos, porque

- Vitta

cesionario ha desaparecido. O sea, no hay nada.

El señor ILLANES.- Se arrancó.

El señor POSLETT.- Es decir, antes de que ocurra

pensión, primero se embargaron y retiraron los bienes sue-

qué sé yo. Entonces, de repente, desaparece la radio. Se

a al Intendente y al Gobernador. Tiene permiso. Por el juí

o sabemos. Desapareció. Dejamos pasar los treinta días.

los oficios. Nadie contesta. A los sesenta o setenta días

amos el trámite de caducidad.

No recuerdo más de dos casos de esta índole. Ouy

con una radio chiquita de Illapel, me parece, y con otra del

de Curacautín.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Estima que veín

días está bien?

El señor POSLETT.- Veinte días es un buen plazo.

4/12 - Vitta

...
...
... estar conscientes de que no pueden suspender sin tomar alguna
medida respecto de la autoridad.

El señor Mayor General AMORADO.- Entonces, dejemos
...
...
... días en vez de treinta.

El resto de los puntos, incumplimiento de las nor-
...
... técnicas, infracción a las normas de la letra a) del artículo

....
El señor POSILETE.- Tengo una duda respecto de la
...
... tra c), incumplimiento de las normas técnicas aplicables al ser-
...
... vicio, que consten en la respectiva concesión.

Por lo menos en el decreto de concesión nuestro,
...
... siempre hay un punto que dice que es obligación del concesionario,
...
... así se entiende y así lo declara, conocer toda la normativa téc-
...
... nica aplicable al servicio de radiodifusión sonora, la Ley General
...
... de Telecomunicaciones, su Reglamento, etcétera. En el decreto cons

Vitta

declaración, pero no la normativa técnica. Entonces tengo
duda si el día de mañana el Consejo Nacional de Radio y Televisión
si no consta la normativa técnica en forma explícita, po-
drá aplicar la sanción de caducidad por incumplimiento reiterado
de las normas técnicas.

No sé si he sido claro al respecto.

El señor RISSCO.- Pero en algún lugar constan.

El señor FORLETE.- Claro. Esto consta, qué sé yo,

en el documento del juez, en una cosa así... en la norma técnica

de las estaciones de radiodifusión. Pero eso no está insertado en

secreto.

El señor ALARCÓN.- Pero en la concesión tengo en-

tendido que la persona reconoce...

El señor FORLETE.- Correcto. Pero una cosa es

haber una declaración de que conoce la normativa técnica, y otra

4 - Vitta

es constar la normativa. Son dos cosas distintas.

El señor DUCOS.- No. Debe haber un proyecto del
diccionario en que plantea todo esto, y el proyecto debe estar
incorporado en la concesión.

El señor Mayor General ANDRADE.- En todo caso, es
que se sancione la infracción de las normas técnicas, no sé
es. Eso habría que precisarlo, porque las normas técnicas son
rígidas, me parece, y en ese sentido tienen que cumplirse así.

El señor FORLITH.- El número de parámetros es ba-
o sea, deben ser catorce o quince parámetros.

El señor Mayor General ANDRADE.- Claro. Pero de-
ber cumplidos porque de lo contrario entorpecen a alguien, o
cilamente la transmisión no llega donde debe llegar o se pro-
e una serie de distorsiones. Por eso, la exigencia tiende a
cuadrar....

805/15 - Vitta

El señor POBLETE.- Está encuadrado.

El señor Mayor General ANDRADE.- Exactamente.

Ahora, puede ser que eso no esté dentro de las especificaciones técnicas del proyecto mismo, pero sí existe, a lo mejor, algún reglamento o una norma técnica de tipo general...

El señor POBLETE.- Correcto. Existe el Reglamento de Funcionamiento de la Radiodifusión Sonora, en el cual están todas estas variables.

Mi duda es que el día de mañana no vaya a haber alguna caducidad. La ley dice que conste, y esto no consta porque es una declaración. El ciudadano se presenta y entretanto han cambiado las normas técnicas, las han modificado. Diría: "Yo hice la declaración el año 1982 y la normativa la modificaron en 1984".

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Podría ser cambiado esto por "que conste en el respectivo Reglamento", o "que

5/16 - Vitta

este en las normas técnicas que haya?"

El señor CORREA.- Aquí hay dos tipos de normas técnicas: unas de carácter general, aplicables a todo el espectro, según sea radiodifusión sonora o de televisión; y otras que son aquellas que quedan insertas en la resolución respectiva que otorga la concesión. Y es a ambos tipos de normas técnicas a las que estamos refiriendo.

El señor FORLETE.- Yo entiendo que se está refiriendo a la normativa técnica relativa al servicio nada más, a ese tipo de servicio. De tal manera que si el decreto es suficientemente amplio, y contiene exactamente todas las variables, decir, la potencia, la cantidad de ganancia de las antenas, etcétera, en el fondo se estaría haciendo una aplicación didáctica de la normativa técnica en el documento por el cual se le otorga el derecho a la persona. Si el decreto no es tan explícito,

/17 - Vitta

no algunos anteriores a la Ley General de Telecomunicaciones, y
presa: "Autorízase una estación de radiodifusión sonora de diez
los o fulano de tal", pero no indica dónde está la antena, qué
sancia tiene la misma, cosas que son técnicamente necesarias,
o no va a constar en el decreto y si hay una infracción no podrá
r sancionada, salvo que exista una declaración en el sentido de
e conoce la ley y su reglamento.

El señor ILLANES.- ¿Y si dijéramos nosotros: "El
cumplimiento de las normas técnicas por las cuales ha de regirse
s respectiva concesión"?

El señor RIESCO.- Ya.

El señor ILLANES.- Ahí están las generales y las
articulares.

El señor POSLITE.- En eso estoy de acuerdo. Co-
recto.

ES - Vitta

El señor ILLANES.- Una pregunta, don Miguel Ángel.

¿Están estas normas técnicas para la televisión?

El señor POBLETE.- Ya se redactó el primer borrador.

Tenemos un borrador completo de las normas técnicas aplicables al servicio de televisión. No lo traje, desafortunadamente.

El señor RIESCO.- General, en esta materia también hay otros aspectos que considerar, aparte de lo que se señalaba, que es conveniente revisar cuál es la norma técnica.

Por ejemplo, esta causal de suspensión, que por sí sola puede llevar a la caducidad de una concesión, debería considerarse de algunos otros requisitos, pensamos nosotros. Se dijo que el incumplimiento o infracción de la norma técnica puede producir perjuicios, en algún sentido, a terceros. Creo que éstos deben ser requisitos.

Después, hay otro aspecto por dilucidar, que es

9 - Vitta

... importante. Esta declaración de sanción, de suspensión, a nuestro
... siempre debe ser aplicada por el Consejo Nacional de Radio
... evisión.

100-100-072

sea, cuando exista una infracción a las normas técnicas, consi-
deradas por la Subsecretaría o por algún particular a quien se
está produciendo un perjuicio --supongamos que otra emisora
está interfiriendo y puede llegar a producirse una situación
de conflicto--, esta sanción sea aplicada por el Consejo Nacio-
nal de Radio y Televisión.

Sobre el particular, algo habíamos conversado con don
Angel Poblete hace algún tiempo atrás. La idea sería sus-
tituir a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la facultad de
aplicar sanciones, suspensiones o lo que fuere con motivo del
incumplimiento de normas técnicas.

Este aspecto, para nosotros, es importante, porque por
el concesionario es el camino de terminar una concesión, por
causalidad de infracciones técnicas hechas por un ente adminis-
trativo distinto del Consejo. Si no lo precisamos bien, podríe-

llegar a ese camino. Quería señalar eso. En todo caso, será
petición o con informe de la Subsecretaría, pero el Consejo
podrá ser el que aplique la sanción correspondiente.

El señor DUCOS.- "La caducidad prevista en este artículo
podrá ser declarada"... ..."el Consejo."

--Hablan varias personas a la vez.

El señor RIESCO.- El Consejo podrá aplicar la sanción
caducidad en los siguientes casos. Uno de ellos es el incum-
plimiento de las normas técnicas. Pero por quién es declarado el
incumplimiento y por quién es aplicada la sanción de suspensión.

El señor FORLETE.- Por el Consejo.

El señor CORREA.- Por resolución fundada.

El señor DUCOS.- Por resolución fundada.

El señor CORREA.- No es lo mismo resolución que reso-
lución fundada.

El señor RIESCO.- La caducidad prevista en este artículo podrá ser declarada por resolución fundada. Esa es la caducidad. Yo estoy hablando de las infracciones intermedias. Es decir, aquellas infracciones técnicas que deben aplicarse y que suceden al medio y que dan motivo a que, por su acumulación, el Consejo declare la caducidad. Entonces, hoy día la Subsecretaría tiene facultades para aplicar sanciones por infracciones técnicas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero desaparecen con la ley.

El señor RIESCO.- Respecto de eso quiero que nos pongamos de acuerdo, porque aquí viene lo contrario.

El señor POBLETE.- No. Tanto el espíritu del proyecto del Ejecutivo como la opinión de la Subsecretaría, mantienen la facultad de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de suspender

r infracción técnica. En realidad, la que administra el espectro radioeléctrico y permite que todos los servicios que operan en el espectro radioeléctrico funcionen bien, desde los satélites, los servicios de seguridad de las Fuerzas Armadas, etcétera, es la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero eso es por otra

7-

El señor POBLETE.- Por la ley General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, para valar por la administración de este espectro, la Subsecretaría tiene que tener por lo menos al menos un elemento. Si ya pierde la caducidad, que pasa al Consejo, en el caso de la radio y la televisión, por lo menos tener la palanca coercitiva de poder suspender intertanto aunque sea el servicio que está causando interferencias perjudiciales.

5
doble:

El señor RIESCO.- Perfecto. En supearía decir que "es-
sanción aplicada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones ...
podría ser considerada o recogida dentro de este artículo co-
aquellas habilitantes para ponerle término ..."

El señor POBLETE.- Lo que pasa, don Eduardo Riesco,
usted llegó a un acuerdo conmigo más allá del acuerdo a que
hemos llegado.

--Risas.

El señor POBLETE.- Tenemos una especie de acuerdo al
respecto. Lo vamos a recordar de inmediato.

La norma actual dice: "Sin perjuicio de las multas que
cedan en conformidad con el artículo precedente" --que puede
licar la Subsecretaría-- "la Subsecretaría de Telecomunica-
ones podrá suspender hasta por treinta días el funcionamiento
un servicio cuando se contravenga las normas técnicas del mar-

regulador a que se refiere el artículo 14 de la presente ley,
siempre que no se subanen las observaciones que formule dentro
del plazo que fije para este efecto. De la resolución del Subse-
cretario, podrá apelarse en la forma señalada en el inciso final
del artículo anterior ante el Ministro."

Yo estoy de acuerdo en que esta es una norma estatística,
que deja a los concesionarios en este caso sujetos a la dis-
crecionalidad de la autoridad y a la posibilidad de encontrar in-
terpretaciones técnicas que en realidad pueden no existir y que en
definitiva pueden causar una sanción de caducidad, de acuerdo
con las normas que se proponen en el proyecto.

Desde ese punto de vista, creo que una solución acorde
con las necesidades de ambas partes o de ambas instituciones se-
ría la de mantener la posibilidad de que la Subsecretaría ordene
una suspensión como medida cautelar o como primera medida ante

comisión de un delito, y que informe de inmediato al Consejo
ha procedido a suspender por una infracción de esta natura-
y que el Consejo resuelva acerca de la continuación o no
esta medida cautelar en su sesión más próxima.

De tal manera que para la Subsecretaría ésta no sea
sanción, sino que una medida preventiva y que quede sujeta
a revisión del Consejo previo informe de la Subsecretaría.
creo que así podríamos zanjar la discusión, pero dejando siem-
la ...

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero entraríamos a mo-
dicar esa ley.

El señor POBLETE.- Habría que modificar esa ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Esa es una ley común.

El señor POBLETE.- Es una ley común.

El señor CORREA.- La ley General de Telecomunicaciones.

El señor POSLETA.- Sí.

El señor CORREA.- Yo creo que mucho de lo que estamos
versando ahora está sanjado. Si se tiene en cuenta que tanto
ley General de Telecomunicaciones como este proyecto se dan
mano, en el sentido de que ésta es una normativa que está re-
gando todo lo relativo al otorgamiento, modificación y extin-
ción de las concesiones. Pero lo relativo a la ley General de
telecomunicaciones en actual vigencia se da la mano con esta ley
cuanto está regulando el funcionamiento de la concesión. Y
allí donde entra la competencia de la Subsecretaría de Tele-
unicaciones para aplicar sanciones. Y es allí donde mantiene
la competencia. O sea, todo lo que es el funcionamiento de es-
ta concesión no es regulado por este proyecto. Es regulado allí,
en la ley de Telecomunicaciones. Y es allí donde nace la compe-
tencia de la Subsecretaría para la aplicación de las sanciones.

Idobro.

so, en lo personal, no se me produce este choque de competencia.

El señor ILLANES.- Claro. Yo le encuentro razón. Creo que la Subsecretaría debe conservar esta herramienta, porque es la que está verdaderamente vigilando el funcionamiento de radio y de la televisión.

Ahora, donde podría haber un conflicto de competencia es cuando la Subsecretaría aplica una sanción y se reclama al Ministro, y éste mantiene la sanción. Ahí podríamos entrar las dos cosas. La Subsecretaría, conservando sus facultades, pero que de la reclamación de la resolución de la Subsecretaría no conozca el Ministro, porque es la misma autoridad. Buenas cuentas, el Ministro no va a desautorizar al Subsecretario.

El señor POBLETE.- Yo creo que la solución ...

El señor ILLANES.- ... sería la de que de la reclama-
conociera el Consejo.

El señor POBLETE.- Pero va por el camino de tener que
ficar la ley General de Telecomunicaciones.

El señor ILLANES.- No cabe ninguna duda.

El señor POBLETE.- Esta es una modificación simple,
dicho en un documento aparte.

El señor ILLANES.- Es bastante simple. Hay que cambiar-
hacer un inciso.

El señor POBLETE.- En un inciso nuevo, habría que de-
que "en el caso de las concesiones de radiodifusión sonora
levisiva y servicios limitados de televisión esta medida de-
ser comunicada de inmediato al Consejo Nacional de Radio y
visión, el que resolverá en su próxima sesión acerca de la
sesión..."

el
diciembre.

El señor ILLANES.- También. Podría ser eso. Eso signi-
fica que no hay apelación ante el Ministro.

El señor POBLETE.- Correcto. Sale el Ministro. Cambia
carácter de la medida. De ser una medida sancionatoria pasa
a ser una medida preventiva.

El señor Mayor General ANDRADE.- Y encaja con esto.

El señor ILLANES.- Yo creo que eso sería prudente, por-
que para que se reúna el Consejo pueden pasar veinte días.

El señor Mayor General ANDRADE.- Eso daría motivo a
norma en el Título Final. ¿O la ven aquí ustedes? En todo
esto, tendríamos que tenerlo presente para modificarlo al final.
¿Serían de acuerdo en que se considere?

¿Usted está de acuerdo?

El señor RIBSCÓ.- Sí. Totalmente de acuerdo. No era
intención traer a colación esa situación que habíamos conver-

estado ya con don Miguel Angel Poblete en una reunión.

El señor Mayor General ASTABIDE.- ¿Cuál artículo de la Ley General de Telecomunicaciones es?

El señor POBLETE.- Es el artículo 39, mi General.

El señor RIESCO.- Perdón. Para remachar esta situación del artículo 34, General, como estas suspensiones son aplicadas por el Consejo y sería un paso intermedio para la caducidad declarada también por el Consejo, yo sugeriría que en el número tres dijéramos: "Haber sido el concesionario suspendido por tres veces, por resolución ejecutoriada del Consejo Nacional de Radio y Televisión, dentro de un mes." Para dejar bien en claro que todas estas suspensiones son aplicadas por el Consejo. Creo que no está de más, porque es el Consejo el que aplica la sanción de caducidad. Eso clarificaría más.

El señor CORREA.- ¿Cómo sería?

El señor RIESCO.- "Haber sido concesionario suspendido por tres veces, por resolución ejecutoriada del Consejo Nacional de Radio y Televisión, dentro de un mes."

El señor ILLANES.- Yo creo que la resolución ejecutoriada tienen que ponerla después del año, para que se comprenda que ... cinco veces en meses distintos dentro del año.

El señor RIESCO.- Hay que poner entre comas la frase "resolución ejecutoriada del Consejo."

El señor Mayor General ANDRÉS.- Está claro. Estaría aceptado por ustedes. No hay problemas.

Si les parece, pasemos a la letra d). "La infracción de las normas de la letra a) del artículo II."

El señor RIESCO.- Respecto de eso, General, se participó con las modificaciones que se han conversado aquí, pienso lo suficiente. Esta letra quedaría bien redactada y comprensiva de

14
diciembre.

que hemos conversado, si dijéramos lo siguiente: "aplicación
de las sanciones del artículo precedente en relación con el ar-
tículo 1°."

El señor Mayor General ANDRADE.- Usted lo amarra al
artículo 1°, no a las atribuciones.

El señor RIESCO.- Claro, porque el artículo 31 dice:
"concesionario que cometiere alguna de las infracciones men-
cionadas en el artículo 31, en forma grave y reiterada, podrá
sancionarse por el Consejo con la suspensión de transmisio-
n." Y a su vez el artículo 31 se está remitiendo al artículo

El señor Mayor General ANDRADE.- Hubo un cambio. "A
la ley y su reglamento." O sea, es más amplio. NO se remite
directamente al Consejo.

El señor RIESCO.- Pero dentro de esto cabe el artículo

obro.

la suspensión, que es grave y pone en camino la caduca-
de una concesión, es aquella que constra vices para lo que
correcto funcionamiento, que está definido en el artículo
dicho, la suspensión considerada en el artículo 33, que ha-
a para caducar la concesión, es aquella que se aplica en
ción con el artículo 1° de la ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿No valdría aquí lo
que se propuso en el artículo 31? "La infracción a las nor-
de esta ley."

El señor ILLANES.- Es muy amplio.

El señor BIERCO.- Es demasiado taxativo. Claro que la
suspensión la puede aplicar por cualquier causa el Consejo, de
modo con el artículo 33.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, usted lo quie-

emarrar al ...

-16
hidro.

El señor RIESCO.- ... al inciso tercero.

El señor ALARCON.- Al inciso tercero del artículo 1°.

El señor RIESCO.- Está relacionado con el correcto funcionamiento, en el inciso tercero, y con la definición, en el inciso tercero.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, se cambiaría ese sentido.

El señor ILLANES.- Yo preferiría precisamente decir: inciso tercero del artículo 1°, porque el artículo 1° tiene un inciso.

El señor RIESCO.- Bueno. "Créase el Consejo Nacional de Radio y Televisión." Entonces, digamos: "Inciso segundo y tercero", porque el correcto funcionamiento está señalado en el inciso segundo, y la definición ...

El señor ILLANES.- ... del correcto funcionamiento está

inciso tercero.

El señor RIESCO.- Estamos en el inciso tercero del ar-

1°.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero el inciso segun-

cionado con el correcto funcionamiento, también podría

fectado en alguna forma.

El señor RIESCO.- No, porque el encabezamiento de este

dice "haber sido el concesionario suspendido por tres ve-

tofters. Y después la letra d) dice "por aplicación del

o precedente en relación con el inciso tercero del artícu-

El señor ILLANES.- "Aplicación del artículo precedente."

El señor RIESCO.- El artículo 33, pero estamos en el ar-

El señor POBLETE.- El texto habla de "haber sido suspen-

El señor RIESCO.- En síntesis, el número 3) dice: "Haber
suspendido por: interrupción; suspensión; incumplimiento; apli-
ca del artículo precedente, en relación con el inciso tercero
del artículo 1º." El concesionario ha sido suspendido por aplica-
ción del artículo 33, que faculta al Consejo para suspender la con-
cesión.

La señora MASSONE.- No: del artículo 31.

El señor RIESCO.- No. El artículo 33 dice: "El concesio-
nario que cometiére alguna de las infracciones mencionadas en el
artículo 31, en forma grave y reiterada, podrá ser sancionado
por el Consejo Nacional de Radio y Televisión con la suspensión
de transmisiones, por un plazo...", etcétera. O sea, la suspen-
sión de transmisiones por aplicación de este artículo, en relación

ta
2

el inciso tercero del artículo 1º --atinentemente al "correcto cumplimiento"--, es la única suspensión que habilitaría, por acumulación, para caducar la concesión. Esto, si la letra se redactara en esa forma.

El señor ILLANES.- No la entiendo.

El señor POBLETE.- Parece que quedó medio rara.

El señor NIENCO.- A ver, partamos del principio. Especie-
ciendo el artículo 31.

El señor POBLETE.- Encuentro que la redacción está muy
levada", muy alambicada. Lo más claro sería decir "infracción
inciso tercero del artículo 1º".

El señor CHADWICK (don Andrés).- La reiteración ya está
añada.

El señor POBLETE.- ¡Ha sido suspendido tres veces en un
o cinco veces en un año, por infringir el inciso tercero del

culo 1º. Ahí está la reiteración.

El señor RIESCO.- Si quieren, sacamos lo relativo a la "infracción del artículo precedente" y dejamos "infracción del inciso tercero del artículo 1º".

El señor Mayor General ANDRADE.- Podría decirse "infracción de las normas del inciso tercero del artículo 1º de esta ley".

El señor RIESCO.- ¿Son "normas"?

El señor ILLANES.- No; la palabra "normas" no está bien.

El señor RIESCO.- La "norma" no prohíbe ni permite.

El señor ILLANES.- Podría decirse "infracción de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1º".

El señor DUCOS.- O "infracción de lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 1º".

El señor Mayor General ANDRADE.- ¡Incluimos también el re-

sta

7/4

do?

El señor RIESCO.- Se refiere a las facultades del Consejo

de fiscalizar.

El señor Mayor General AMERAS.- Alude a la fiscalización

del correcto funcionamiento.

El señor ALARCÓN.- El que importa es el inciso tercero.

El señor RIESCO.- Ése es el que realmente importa.

El señor ALARCÓN.- Claro.

El señor Mayor General AMERAS.- Están ligados.

O sea, estamos de acuerdo con la letra d).

Por último, el inciso final dice: "La actividad prevista

en este artículo operará desde que sea declarada por resolución

del Consejo Nacional de Radio y Televisión y no dará lu-

gar a acción indemnizatoria de ninguna clase al afectado. De la

resolución respectiva, notificada de acuerdo con el artículo 35,

... se reclamará en la forma señalada en los artículos 35 y siguientes."

¿Hay problema respecto a este artículo?

El señor NIESCO.- General, perdona que vuelva atrás; pero me da gusto de dar cuenta de que quedó mal la letra d) del artículo 33.

El señor Mayor General ANDRÉS.- ¿Al agregarse la frase

El señor NIESCO.- Es por lo siguiente. Resulta que, al agregarse la frase "infracción de lo establecido en el inciso tercero del artículo 33", faltará un requisito que es importante, que es el que se encuentra establecido en el artículo 33. Por eso yo pasaba por el artículo 33 para llevar a cabo. El 33 dice: "El concesionario que cometiére alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 31, en forma grave y

grada,...", etcétera. Al no mencionarse el artículo 33 aquí en
etra d), esta calificación desaparece para los efectos de la
sación de suspensiones en el caso del artículo 1°. Porque se
directamente de una infracción del artículo 1° a una resolu-
del Consejo de suspensión. No se pasaba por el artículo 33.
o tanto, o hablamos de "infracción grave y reiterada" en la
d), o hablamos de "aplicación del artículo 33, en relación
el inciso tercero del artículo 1°.

El señor ILLANES.- Perdón. Creo que hay que explicarle
Eduardo que el artículo 33 fue cambiado. Se le va a dar
nueva redacción, cuyo objeto es que la reiteración sea de las
y de las amonestaciones exclusivamente.

El señor CHACOWICZ (don Andrés).- Y eso da origen a una
sión.

El señor ILLANES.- Diría, más o menos, así: "El concesio-

sta
77

ario que hubiere incurrido en las sanciones de amonestación o de multa en forma grave y reiterada, podrá ser sancionado por el Consejo Nacional de Radio y Televisión con la suspensión de transmisiones, por un plazo de hasta siete días,....", etcétera. Es una sanción distinta.

El señor POSLETE.- Se refiere a otros hechos.

El señor ILLANES.- Por eso se estaba complicando don

ardo.

El señor POSLETE.- Ahora, la reiteración está considerada.

El señor RIESCO.- Hay que poner "infracción grave y reiterada

g" también aquí.

El señor POSLETE.- Perdón. La reiteración está contenida

el hecho de haber sido sancionado el concesionario en varias oportunidades. El número 3) diría que habría sido sancionado tres veces dentro del mes, o cinco veces en meses distintos del año,

ita
y 8

infracción de lo establecido en el inciso tercero del artículo
O sea, son tres infracciones, o cinco infracciones, del inciso
tercero del artículo 1°. Ahora, en cuanto a la gravedad de la in-
fracción, yo imagino que el Consejo tendrá que declarar, en la ses-
ión, si ella fue grave, o menos grave.

El señor RIESCO.- Entonces, hay que poner "grave y reitera-
do" aquí en la letra d).

El señor Mayor General ANDRADE.- Entiendo que hay una
diferencia en esto. El que hubiere sido afectado, grave y reitera-
do, por sanciones de multa y de amonestación, puede caer en
suspensión. La repetición sucesiva de sanciones --o sea, estamos
hablando de muchas amonestaciones y de muchas multas-- se traduce
en reincidencia.

El señor FUELLER.- No, General. Perdona.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿No es así?

El señor POBLETE.- Aquí hay dos tipos de suspensiones que rigen a nuevas sanciones. Una suspensión es por la reiteración por la gravedad de las infracciones que hayan sido sancionadas con amonestación o con multa.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es una sucesión de infracciones.

El señor POBLETE.- Esas suspensiones no dan lugar a caducidad aunque sean múltiples. Se dan lugar a caducidad ciertas infracciones, que son las que se explicitan, con sus hechos causales en el número 3) del artículo 34. Ellas son: la interrupción de la explotación del servicio, la suspensión de las transmisiones, el incumplimiento de las normas técnicas y la infracción de lo establecido en el inciso tercero del artículo 1º. Son cuatro hechos posibles, que están claramente señalados. No son hechos como en el caso del artículo 33. En consecuencia, hay

siones que pueden llevar a la caducidad y suspensiones que
no lleven a la caducidad.

El señor RIESCO.- Así es.

El señor ALARCÓN.- Y, eventualmente, General, aunque se
diera una sola vez la infracción del inciso tercero del artículo
1º, el Consejo podría suspender la concesión.

El señor ILLANES.- Podría caducarla.

El señor ALARCÓN.- Y podría caducarla.

El señor RIESCO.- No, porque el número 3) habla de "haber
al concesionario suspendido tres veces dentro de un mes o cin-
cos en meses distintos dentro de un año".

El señor ALARCÓN.- No se me ocurre que sea preciso que el
concesionario infrinja "gravemente y reiteradamente" el inciso tercero
del artículo 1º. Si lo infringe una sola vez, se le aplica la le-

urita

07/11

El señor RIESCO.- Hay que poner "grave y reiterada".

El señor ALARCÓN.- Por eso, yo comparto la tesis de que

debería que poner "grave y reiterada".

El señor Mayor General ANDRÉS.- En ese caso, tendría re-

El señor FORLEY.- Insisto en que estos cuatro hechos cau-

les no se bastan por sí solos, sino que hay que entenderlos en

conformidad con lo que expresa el número 1). Éste habla de "haber

al concesionario suspendido tres veces dentro de un mes o cin-

co veces en meses distintos dentro de un año". Eso indica reitera-

ción en forma clara y precisa. El término "reiteración...reiterada",

nos a entrar en el problema de qué es la reiteración. Yo prefiero

no entrar en el problema de qué es la reiteración, y quedarme

en el hecho de haber sido suspendido el concesionario varias veces

por el mismo motivo.

crita

17/12

El señor NIESCO.- No, no, no. La reiteración no es de suspensiones. La reiteración es de conductas, es de hechos del incontestario, que llevan a suspender la concesión. O sea, esta es una suspensión calificada. No puede el Consejo, por cualquier causa, decir: "Mire, usted infringió el artículo 1º: suspensión.", va la primera. Tiene que ir suspendiendo por causas graves y reiteradas. Así como para llegar a aplicar multas tiene que aplicar primero suspensiones de aquellas que no producen calificación en este caso se exige que se trate de faltas o de situaciones graves y reiteradas. No por cualquier hecho se va a aplicar la suspensión.

El señor CHADWICK (don Andrés).- En virtud del artículo el Consejo tiene una escala de penas, de sanciones, que pueden traducirse en multas, pero que también pueden traducirse directamente en la suspensión, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Escrito

807/13

que da origen a la sanción. Un solo hecho --que sea declarado grave-- puede permitirle al Consejo suspender a un canal de televisión. Puede tratarse de una sola infracción. Ahora bien, puede haber reiteraciones. Ahí, puede haber otros hechos, menos graves: se aplicarían multas.

El señor FOLETE.- Son cinco multas seguidas.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Exacto.

Es una reiteración grave de hechos la que puede dar origen a una suspensión. Cuando esas suspensiones, por esa razón o por otro hecho grave, se acumulan --tres en el mes o cinco en el año--, pueden dar origen a la caducidad, en el caso de las fijadas en el número 3).

El señor FOLETE.- Así lo entiendo yo.

El señor Mayor General ANGRADE.- Así lo veo yo también.

El señor FOLETE.- La suspensión por infracción del in-

Urita

107/14

iso tercero del artículo 1º tiene que ser ocasionada por un motivo grave.

El señor ALARCÓN.- Sería importante que eso quedara explicito.

El señor POBLETE.- No. Creo que existen el procedimiento las formas de reclamo para apreciar si la infracción fue o no fue suficientemente grave como para que se aplicara la sanción.

En cuanto a la reiteración, está contenida --lo reitero-- el número 1). Ésta dice que el concesionario tiene que haber sido suspendido, por haber infringido el inciso tercero del artículo 1º, tres veces en un tiempo o cinco veces en otro tiempo. Eso es la reiteración. Y ésta se encuentra explicitada. Eso es lo mejor que se puede hacer para explicitar la reiteración. En eso consiste la reiteración. Porque, si dejamos el concepto de "reiterada", vamos a tener el problema de qué se entiende por "reiterada".

Zurita

807/15

El señor ILLANES.- Lo de "reiterada" está definido arriba.

El señor POULETE.- Está señalado arriba. Eso es lo mejor.

El señor NIESCO.- Pero está definido para los efectos de la caducidad.

El señor ALARCÓN.- Sería mejor dejarlo explícito.

El señor DUCOS.- Toda infracción del artículo 1º --que define el "correcto funcionamiento" de la televisión-- es grave de por sí.

El señor ALARCÓN.- No necesariamente. Se pueden dar interpretaciones.

El señor CHAPWICK (don Andrés).- ¿El decenio es más grave que la pornografía?

El señor POULETE.- Mostrar todas las estatuas de La Serena no es lo mismo que hacer otra cosa. (Risas). Eso no tiene nada de pornografía, ni de escándalo, ni de decenio. (Risas).

rta

7/16

El señor NIESCO.- Sea estame desvinculando del artículo
, donde se fijan la gravedad y la reiteración. Creo que hay que
nerias aquí también.

El señor ILLANES.- En cuanto al artículo 33, olvídense de
redacción.

El señor NIESCO.- Por eso lo digo. Tengo presente que se
ificó el artículo 33.

El señor Mayor General ANURADE.- Don Jaime, ¿usted está
acuerdo en introducir aquí la frase "grave y reiterada"?

El señor ILLANES.- No. Yo me adhiero a lo que dice don
del Ángel. Creo que eso está bastante claro. La reiteración
encuentra indicada arriba. Está señalado en qué consiste la
eración --son tres veces en un mes o cinco veces en un año--
está señalado que la medida tiene que haberse aplicado por in-
ción del inciso tercero del artículo 1°. Si el concesionario

ta
17

leva tres sanciones por este motivo, no cabe ninguna duda de la letra d) opera respecto de sí.

El señor POBLATE.- Por lo demás, las sanciones son revisadas por otras autoridades.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿La Tercera Comisión está de acuerdo en mantener el texto?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- Tres Comisiones estamos de acuerdo.

Don Eduardo, usted podría dejar esto como una reserva.

El señor RIESCO.- No, no, no. Eso he intervenido para efectos de aclarar un poco la situación. Porque, realmente, la reiteración a que se hace referencia arriba es una reiteración de sanciones.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ya votamos sobre eso.

ita
/18

El señor RIESCO.- Buenas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Voy a amatar aquí una re-
sa pendiente, o un pensamiento pendiente, de la Primera Comisión.

El señor RIESCO.- Ya; perfecto.

El señor ALARCÓN.- General, perdame que insista, por últi-
mo, en un solo punto. Sobre la reiteración que plantea don Jai-
guante mi reserva. Porque una cosa es la reiteración de cues-
tiones, para llegar hasta la caducidad, y otra es la reiteración
de infracciones, para llegar a la suspensión. Pero sí creo que
es importante explicitar la gravedad de la infracción del inci-
so tercero del artículo 1°. Aunque se hable de resolución fundada,
interpretación de si la infracción fue o no fue grave puede dar,
para muchos manejos. Por eso sería importante recalcar
que debe ser una infracción grave del inciso tercero del artículo
1° que dé origen a una suspensión.

ta
19

El señor DUCOS.- La infracción de esta disposición no puede dejar de ser grave.

El señor RIESCO.- A juicio del Consejo, podría dejar de ser grave.

El señor POBLETE.- Si la infracción no es grave, la Corte de Apelaciones dejará sin efecto la medida.

El señor RIESCO.- La Corte de Apelaciones va a advertir: "no hay ninguna calificación dada por el legislador." Así, aunque la infracción fuera leve, si el Consejo estimó que daba lugar a una suspensión, la Corte de Apelaciones dirá: "Listo." Ésa es la importancia que tienen las calificaciones legales. Si una ley dice que una infracción tiene que ser "grave", no se puede por agregar palabras bonitas. La gravedad de la calificación tiene que constar y tiene que ser apreciable: apreciable por el que aplica la medida y apreciable por el que después ha de rescindir.

rita

7/22

sobre el reclamo contra ésta. De otra manera, cualquier infracción puede considerarse grave.

El señor FORLETT.- Cuando la ley dice que algo es "grave", siempre dice en qué consiste lo "grave". Así, cuando en la Ordenanza del Tránsito se habla de infracciones graves, se dice cuáles son las infracciones graves; cuando se habla de las lesiones graves, se dice cuáles son las lesiones graves. En este caso, estamos diciendo "grave" y estamos dejando la gravedad en el aire. O sea, estamos agregando un elemento que es dissociador, sin perjuicio de que aquí mismo tenemos todo un procedimiento de reclamos ante otras autoridades, las cuales pueden apreciar el hecho.

El señor RIERCO.- Si se pone "grave", también el Consejo puede aplicar la suspensión por una infracción leve.

El señor FORLETT.- Pero las infracciones "graves" siempre están definidas.

1/1
ario

El señor DUCOS.- No puede haber nada más grave que fal-
: al correcto funcionamiento de la televisión, que es lo que encarga
Constitución a la norma legal.

El señor RIESCO.- Nuestra mantemos nuestro criterio,
que se ha cambiado el sentido de la ley. El artículo 33 empleaba
palabras "graves y reiteradas", las cuales desaparecen respecto de
más importante, que es la suspensión.

El señor Mayor General AMORACE.- El artículo 35 dice lo
siente: "Impuesta por el Consejo Nacional de Radio y Televisión al-
es de las sanciones contempladas en los artículos anteriores, el
rdo respectivo será notificado al afectado personalmente o por cé-
s, la que se practicará por el Secretario General del Consejo, un
ario Público o el Oficial del Registro Civil de la circunscripción
potente.

*Tratándose de la notificación por cédula, será lugar

lo

para practicarla el domicilio que el concesario haya fijado ante el Consejo Nacional de Radio y Televisión."

¿Hay alguna observación al respecto?

Por su parte, el artículo 35 se encuentra concebido en los siguientes términos:

"El afectado podrá solicitar fundamentadamente del Consejo Nacional de Radio y Televisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, la reconsideración de la medida, pudiendo allegar a pruebas que estime pertinentes para su defensa, debiendo fijar domicilio dentro del radio jurisdiccional del departamento de [...]."

"El Consejo Nacional de Radio y Televisión deberá resolver el recurso en el término de cinco días hábiles desde que fuere presentado. Con todo, el Consejo podrá abrir un término probatorio, el cual no excederá de quince días hábiles. La decisión del recurso debe-

1/3
ario

ser fundada y será notificada el interesado en la forma indicada

el artículo anterior."

El señor MARIN.- Entiendo que una ley adaptó el sistema

el Poder Judicial a la regionalización, la que se encuentra en el Tri-

al Constitucional. Si bien en la comuna, sería preciso cambiar el

mino "departamento".

El señor Mayor General ANDRICH.- Sí. Se efectuó una rea-

ruación sobre el particular.

El señor ILLANES.- Debería hacerse la concordancia perti-

ste,

El señor MARIN.- Yo hablaría de la "provincia de Santia-

o de la "comuna de Santiago".

El señor POBLETE.- Esta Eltina es muy chica.

El señor ILLANES.- ¿Muy chica, señor Poblete?

El señor POBLETE.- Sí. Tenemos la Estación Central,...

1/4
SARIO

El señor ILLUNES.- Y la plaza Sagudano, Mapocho y Aveni-
Hatta.

El señor RIESCO.- Cabe recordar que esto se puso para los
efectos de dar competencia a la Corte de Apelaciones.

El señor DUCOS.- Se trata de su territorio jurisdiccional.

El señor RIESCO.- En la ley de regionalización del Poder
Judicial, el territorio de la Corte de Apelaciones de Santiago o su
extensión es la comuna del mismo nombre, de modo que estaría bien si lo
establecieron en esa forma.

El señor JARIN.- ¿Y Providencia?

El señor POSLETE.- Creo que convendría usar la frase
"dentro del radio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santia-

El señor RIESCO.- El territorio —repito— es éste, pero,
no se habla del asiento.

/5
ario

El señor POBLETE.- "Dentro de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago".

El señor Mayor General AMORADO.- ¿Existe acuerdo sobre el artículo 17?

El señor DUCOS.- El objeto fue excluir a la Corte de Apelaciones de Santiago presidida por el Sr. Aguirre Cerda".

El señor RIESCO.- "Dentro del radio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago".

El señor ILLANES.- "Dentro de la jurisdicción".

El señor Mayor General AMORADO.- ¿Del "radio jurisdiccional"?

El señor POBLETE.- No se emplea esa palabra en ningún artículo del Código de Procedimiento, de manera que...

El señor RIESCO.- Se habla del "radio urbano del Tribunal de Justicia", donde éste tiene su asiento.

08/6
peario

jurisdicción.

El señor CORREA.- Se trataría de la jurisdicción de la
Corte de Apelaciones de Santiago, entonces.

El señor RIESCO.- La expresión "radio jurisdiccional"
sería correcta.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Se efectuaría el cambio,
tontos.

El señor GOCOS.- No se hace referencia al "radio juris-
dicional", sino al "territorio jurisdiccional".

El señor Mayor General ANDRÉS.- "Dentro de la jurisdic-
ción de la Corte de Apelaciones de Santiago".

¿Existe acuerdo sobre la modificación? ¿No hay otra res-
olución del artículo 36?

El artículo 37, a su vez, dice así:

"De la resolución que recaiga sobre la reconsideración,

7
rio

se reclamase, dentro del plazo de 10 días hábiles, ante la Corte
Apelaciones de Santiago. La interpretación de la reclamación no sus-
tendrá la aplicación de la medida, salvo que ésta fuera de multa, sin
juicio de que el Tribunal pueda decretar orden de no innovar si
tuviera antecedentes suficientes para ello, los que deberá expresar
en su resolución fundada.

"La Corte solicitará informe del Consejo Nacional de
Radio y Televisión, el que deberá remitirse, dentro del plazo de cinco
días hábiles, con todos los antecedentes del caso. Recibido que sea
el informe o sin él, el Tribunal dispondrá traer los autos en relación
con el recurso y ordenará agregar extraordinariamente el recurso a la tabla del día si-
guiente.

"La Corte fallará, en única instancia, dentro de los
diez días hábiles siguientes a la vista del recurso."

El señor DUCOS.- Podría estimarse que esta parte es ma-

l/E
vario

ria de ley orgánica constitucional, pues de atribuciones a la Corte.

¿Sería conveniente, por lo menos, preguntar a la Corte Suprema.

El señor ILLANES.- Por mi parte, creo que lo es. Sería preciso oír a esta Cítima.

El señor BOCOS.- Un fallo del Tribunal Constitucional dice que la disposición de la Carta que se refiere a esta materia se aplica solamente cuando se alteran las bases mismas de la organización constitucional del Poder Judicial y no cuestiones de mero trámite. Pero esto es discutible. Y la Corte Suprema se suele molestar cuando no es preguntada o informada previamente. No deja de tener razón.

El señor CORREA.- En este caso, es ley orgánica constitucional.

El señor BIESCO.- A mi juicio, es ley común. Se trata de un problema de competencia, no de...

El señor ILLANES.- Pero ella se encuentra en la ley or-

1/9
sario

vica de los tribunales, que reviste el carácter de ley orgánica constitucional.

El señor RIESCO.- Además del Código Orgánico, está denominada en muchos textos.

El señor CORREA.- Sobre este punto, parece que la Secretaría de Legislación ya se pronunció.

El señor RIESCO.- Este punto no corresponde a una ley orgánica constitucional. Es algo de procedimiento y competencia.

El señor DOGGS.- Yo opino igual, pero...

El señor CORREA.- El Tribunal Constitucional lo estima otra manera.

El señor RIESCO.- Se establece un procedimiento y se ignora competencia.

El señor CHADWICK.- Recuerdo que, en relación con la y complementaria del artículo 8° de la Constitución, se planteó el

18/10
SARIC

El señor CORREA.- En la página 11 de su informe, la Secretaría de Legislación dice que "La facultad concedida a las Cortes de Apelaciones para conocer de las reclamaciones que los afectados interpongan, por ser una materia relativa a atribuciones de los tribunales de justicia, confiere al artículo 8°, letra h), primera parte del párrafo sexto del proyecto" —añade al texto original —, "el carácter de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución. De igual modo, la disposición contenida en el párrafo final de la letra e) del artículo 8°, tiene el mismo carácter al otorgar atribuciones a las Cortes de Apelaciones para conocer de las reclamaciones contra las resoluciones del Consejo que declaren la caducidad de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva."

El señor DUCOS.- Hay que tenerlo presente.

El señor ILLANES.- Al respecto, la Corte podría decir que sí o que no. Pero una cosa que la afecta es el hecho de que,

8/11
ario

se agrega una mayor competencia a uno de sus tribunales, debe ser
la, de acuerdo con el artículo 74 de la Constitución Política. No es
la Junta que decidir.

El Ejecutivo debe saber si esto se mandó a la Corte Su-
ma o no.

El señor MARIN.- No.

El señor ILLANES.- Entonces, sería útil que ello se hi-
era rápidamente, porque sólo se contaría con el mes de enero. El
Tribunal se reúne en pleno para este efecto.

El señor RIESCO.- Cuando se trata de una ley orgánica,
consulta a la Corte Suprema.

El señor Mayor General ANDRÉS.- La Secretaría de Legis-
lación le da ese carácter.

El señor RIESCO.- Discrepo de esa opinión, modestamente,
que fijar procedimientos no es competencia. Señalar que tal mate-

/12
ario

será de competencia de un tribunal no modifica, a mi juicio, lo social de éste, ni su composición, ni su facultad o función principal, que es ejercer la jurisdicción. Es lo mismo que cuando se dice al juzgado del crimen: "Mire, su territorio jurisdiccional ahora se extiende a las comunas tales y cuales". Ello no implica modificar jurisdicción, sino asignar un radio mayor de competencia. Y eso ha ocurrido muchas veces. Incluso, lo puede hacer el Presidente de la República, por decreto supremo.

El señor CORREA.- Estoy totalmente de acuerdo con usted, señor Biesco, pero hay un fallo en contrario.

El señor BIESCO.- ¿Del Tribunal Constitucional?

El señor CORREA.- Sí.

El señor DUCÓS.- Hay para los dos lados.

El señor CORREA.- En efecto. Es bastante oscilante.

El señor BIESCO.- Podría mandarse una resolución antes

8/13
SARIO

terminar la discusión del proyecto, para los efectos de tener resuelto el problema.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, ustedes en partida de mando de mandar a la Corte Suprema.

El señor RIESCO.- No. Al Tribunal Constitucional.

El señor ILLANES.- En consulta.

El señor RIESCO.- No como consulta, propiamente, porque el Tribunal las ha rechazado,...

Tribunal las ha rechazado,...

El señor ILLANES.- No le gustan.

El señor RIESCO.- ... sobre la base de que no es un organismo asesor, sino que reviste carácter jurisdiccional. Entonces, lo que se ha hecho toda la vida es decir que se ha planteado una cuestión entre los miembros de la Honorable Junta de Gobierno, en el sentido de que unos piensan tal cosa y otros, una diferente. Y esta controversia...

38/14
seario

El señor Mayor General ANDRADE.- Al respecto, leaó un
licio de fecha 22 de abril de 1988, de la Corte Suprema, dirigido al
nistro de Justicia:

"Ese Ministerio, por Oficio N°27-33 se ha servido tener
bien remitir a esta Corte Suprema el proyecto de Ley sobre Consejo
cional de Radio y Televisión, solicitando informe sobre esa iniciati-
legal, en cuanto incluye normas referentes a un recurso de reclama-
ón ante la Corte de Apelaciones respectiva, de los acuerdos de dicho
panismo, que impongan medidas de suspensión, amonestación, o multas
las Radiodifusoras y Canales de Televisión.

"Imposito el Tribunal Pleno de la materia en consulta,
rdó manifestar su opinión favorable a ella, con la siguiente salve-
r:

"El inciso sexto de la letra k) del artículo octavo"
en esta parte, debemos remitirnos al texto inicial que mandó el

8/15
sario

cutivo — "debiera ser redactado de la siguiente forma: "La Corte
licitará informe al Consejo, quien deberá remitirle, dentro del quin-
día, todos los antecedentes del caso"...

10-1-8

El señor CORREA.- Y nos definimos...

El señor Mayor General ANDRADE.- ...a ese tex
to.

El señor ILLANES.- Desde el momento en que
formuló la consulta a la Corte Suprema, el Ejecutivo dio a la dis
posición el carácter de ley orgánica constitucional.

El señor Mayor General ANDRADE.- Debería en
tenderse así.

El señor DUCOS.- Se trata del otro precepto,
que dispone que ella debe ser orgánica.

El señor ILLANES.- No. Eso lo expresa el artí
culo 74 de la Carta, en relación con la ley orgánica constitucio
nal de organización y atribuciones de los tribunales.

El señor BIESCO.- ¿En virtud de qué norma se
planteó...?

El señor ILLANES.- Dicho artículo dice lo siguiente:

"Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.

"La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema."

El señor DUCOS.- Este último es el precepto en cuestión.

El señor ILLANES.- Claro. Por eso se consultó.

El señor DUCOS.- Pero sólo hace referencia a
r a la Corte.

El señor ILLANES.- Desde el momento en que el
ecutivo sometió a su consideración el punto que nos ocupa --re-
to--, significa que atribuyó a la norma el carácter de ley orgá-
na constitucional, sobre la base de lo dispuesto por el inciso
nal del artículo que acabo de leer.

El señor Mayor General ANGRACE.- Sí. Es nece-
rio entenderlo de acuerdo con ese criterio. En efecto, la Secre-
ta de Legislación hizo presente el 13 de abril el planteamien-
respectivo y el Ministro de Justicia remitió la consulta con
ha 22 del mismo mes, de modo que la respuesta se encuentra li-
a, a mi juicio, al primero. Lo anterior concuerda muy bien con
que señala el señor Illanes.

El señor ILLANES.- Ahora, no cabe duda alguna

de que la Junta podría decidir otra cosa, en el sentido de que no se trata de una ley orgánica constitucional, y pelearse con el Ejecutivo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero se le ha dado ese carácter.

El señor ILLANES.- No estimo conveniente, sin embargo,...

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Se consideraría en esa forma, entonces?

El señor ILLANES.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- La Tercera Comisión también está de acuerdo.

¿Qué opina al respecto la Primera Comisión?

El señor RIESCO.- Viremos lo que resulta, en definitiva.

Además, constituye una materia que escapa, in
clusivo, a nuestros mandantes.

El señor Mayor General ANDRADE.- En consecuen
cia, se adoptará el criterio expresado.

El artículo 38, por su parte, se encuentra
recebido en estos términos:

*Las penas de multa, una vez ejecutoriada la
solución que las imponga, se pagarán dentro del quinto día há-
bil, en la Tesorería General de la República. Si no se acreditare
pago en el plazo indicado, el Consejo Nacional de Radio y Te-
levisión podrá decretar, por vía de apremio, la suspensión de
las transmisiones, la que se regulará en un día por cada cinco
unidades tributarias mensuales si se tratare de concesionarios
de radiodifusión sonora y en un día por cada veinte unidades
tributarias mensuales si se tratare de concesionarios de televi

sión. Estos apremios se podrán mantener en tanto no se acredite el pago de la multa, pero no podrá, en todo caso, exceder de siete y veinte días seguidos, respectivamente."

El señor ILLANES.- ¿Cuál será mejor en una radio: pagar la multa o ser suspendida por siete días?

El señor POSLETE.- La deuda correspondiente a la primera quedaría siempre pendiente, pues la sanción se aplica por vía de apremio, no de sustitución.

El señor ILLANES.- Claro. Sin embargo, ¿la suspensión podría reiterarse, hasta que se pague?

El señor POSLETE.- Es algo que discutimos con el señor Miranda.

El señor ILLANES.- Si venciera el término de siete días para la suspensión, sin cancelarse...

El señor POSLETE.- A lo mejor, lo que se ahó

rra en energía eléctrica permitiría pagar la multa.

El señor RIESCO.- Siempre existiría la posibilidad del procedimiento ordinario de cobro de peaje.

El señor POSLETA.- Sí. Le dimos mérito ejecutivo.

El señor Mayor General ANSARDE.- En caso de no haber otra observación, terminaría el estudio del título relativo a las sanciones.

El señor ILLANES.- ¿Qué haríamos respecto del caso a que hago referencia, señor Pablate? Porque implicaría hurtar la multa que se aplique.

El señor POSLETA.- Pienso que ella debería tener mérito ejecutivo, pero no lo observo en el texto.

El señor RIESCO.- Yo iba a decir que la copia autorizada de la resolución...

Seceda
1-8

El señor ILLANES.- ¿Y quién la haría cumplir?

El señor FORLETE.- La Tesorería. O bien, si se trata de una persona con patrimonio propio,...

El señor ILLANES.- El producto se destina a un servicio fiscal.

El señor FORLETE.- La Tesorería, entonces.

El señor ILLANES.- Por dos unidades tributarias mensuales, no entablaré un juicio, sin embargo.

El señor DUCOS.- Debería actuar el Consejo.

El señor RIESCO.- Se formaría un "paquete" de gente, con un montón de gente.

El señor ILLANES.- ¿Y se efectuaría una licitación, entre abogados externos...?

El señor FORLETE.- Además, existe la posibilidad de multas altas.

19-11-50

En mi opinión, debería consagrarse el mérito ejecutivo. Resulta claro, asimismo, que la suspensión constituye un apremio y no la sustitución de una sanción. Faltaría lo relativo a la reiteración del apremio.

El señor RINCO.- ¿Y por qué no podría ser por vía de sustitución?

El señor ILLANES.- Podría resultar más barata para un canal pagar la multa que ser suspendido.

El señor POBLITE.- Si su situación económica fuere muy buena, quizás le convendría suspender las transmisiones por cinco días, a fin de ahorrar cien mil pesos en energía eléctrica. Y ello le permitiría pagar cincuenta mil pesos de multa, por ejemplo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Claro que ello corresponde a una visión "en frío", porque imagino que re-

estaría afectado en relación con la publicidad.

El señor ILLASES.- Sin embargo, en el invierno, cuando se trata de radios chicas, en localidades aisladas en SUR,...

El señor FORLETT.- En esos casos, aplicamos tasas bajas, de dos unidades tributarias, por ejemplo. Pero forman los reclamos pertinentes, porque, para ellas, constituye un modo de dejarse multar, en realidad, de manera que proporcionan todo tipo de explicaciones para evitar la sanción.

El señor Mayor General ANDRADE.- En todo caso, algo que toman con espíritu deportivo, a mi juicio. Me da la impresión de que existe el espíritu de participar...

El señor FORLETT.- Estiman algo muy feo, sin embargo, el hecho de verse relacionados con una multa.

El señor Mayor General ANDRADE.- Existe escasez

al respecto, entonces.

Sugiero que ahora continúe el comité de redacción, para el efecto de ocuparse en el artículo 11 y en algunos puntos pendientes, con el objeto de afinar las disposiciones ya hemos analizado.

El señor ILLANES.- ¿Habrá terminado el estudio del proyecto?

El señor Mayor General AMORADO.- Ahora corresponde considerar, si bien no sería bueno hacerlo en este momento, relativo a las "Disposiciones Varias", que contienen una serie de modificaciones y derogaciones vinculadas con la ley N° 17.377, como todo lo relativo a convertir en sociedad anónima...

El señor CHADWICK.- O sea, la indicación del punto.

El señor ILLANES.- Adelantándose un poco, ten

instrucciones precisas de mi mandante en el sentido de que lo
cerniente al Canal 7 de televisión no debe incluirse en la ini
iativa.

El señor Mayor General ANDRÉS.- O sea, usted
mantiene la posición que plantearon originalmente.

El señor ILLANES.- Las recibí ayer.

Las razones son múltiples.

En primer lugar, la transformación de dicho
en sociedad anónima aparece como escondida en la ley en pro
o.

En seguida, resulta absolutamente necesario
se trate de una iniciativa separada, porque ese proceso, en
caso de una empresa del Estado, debe cumplir una serie de re-
quisitos, como lo tiene bastante claro el Ejecutivo, a mi juicio,
especialmente los Ministerios de Economía y de Hacienda. Por ese

otivo, las materias de esta índole han sido discutidas en Comisiones Conjuntas, presididas por la Primera Comisión, como sucedió en los casos de la Empresa Marítima del Estado, del Instituto de Seguros del Estado, de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias y de otros. Lo anterior implica traspasar de activos de pago del Fisco a la CORFO y requiere bastantes más artículos que aquellos que el proyecto contiene al respecto.

Por último, el Ejecutivo dispuso de quince días para pensar en la transformación mencionada.

El señor Mayor General ASCHAUZ.- Eso es un punto en el que nos ocuparemos en la próxima reunión, pues se encuentra incluido en el Título final.

Cabe recordar que es preciso adecuar el texto y afinar la redacción de varias disposiciones.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.